

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

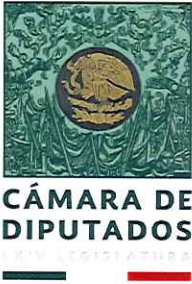
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA”, recibida por esta Cámara de Diputados de la Cámara de colegisladora, en fecha 23 de abril de 2015.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84 numeral 1; 85 y 157, numeral 1, fracción I; 216 numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido del Proyecto, proceso de análisis y consideraciones que motivan la resolución que se propone.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

ANTECEDENTES

1. El 25 de febrero del 2014 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, a partir del dictamen en sentido positivo elaborado por la Comisión de Vivienda respecto de la iniciativa presentada por la diputada Paloma Villaseñor Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 26 de febrero del 2014, se dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto referido en el antecedente previo, y la Mesa Directiva de esa Cámara dictó su turno a las Comisiones unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, para dictamen.
3. Con fecha 29 de abril del 2014 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió excitativa para presentar dictamen a las Comisiones referidas en el antecedente previo.
4. Con fecha 20 de abril del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4º. de la Ley de Vivienda.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 23 de abril del 2015 el Pleno de dicha Cámara discutió el dictamen que le presentaron las Comisiones unidas de



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

Vivienda y de Estudios Legislativos, y aprobó las modificaciones propuestas por éstas, al Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados.

6. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envió, mediante oficio DGPL-2P3A.-4096, a esta Cámara de Diputados, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, con modificaciones.

7. En sesión ordinaria del 28 de abril del 2015 se dio cuenta al Pleno de esta Cámara de Diputados del oficio enviado por la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados dictó el turno de la Minuta referida a la Comisión de Vivienda, para dictamen, con número de expediente 6648 mediante oficio DGLP 62-II-5-2767.

8. La Minuta con Proyecto de Decreto referida en el párrafo anterior quedó como asunto pendiente de resolución por parte de la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados de la LXII Legislatura y, con motivo de la extinción de dicha legislatura, el asunto pasó con esa condición de trámite a la LXIII Legislatura, tal como fue notificado a esta Comisión de Vivienda por la Mesa Directiva de esta Cámara.

9. La Minuta Proyecto de Decreto referida en el párrafo anterior quedó como asunto pendiente de resolución por parte de la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura y, con motivo de la extinción de dicha legislatura,



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

el asunto pasó con esa condición de trámite a esta LXIV Legislatura, tal como fue notificado a esta Comisión de Vivienda por la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-0109 con fecha 10 de octubre del 2018.

10. La Minuta de Proyecto de Decreto referida será atendida por los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, a fin de dar trámite.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones pública o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión que dictamina procedió al análisis, discusión y deliberación exclusivamente de las



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

modificaciones aprobadas por la Cámara revisora, conforme al contenido de la Minuta que la colegisladora envió a esta Cámara de origen.

TERCERA.- Que el dictamen con el cual el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó la Minuta, establece lo siguiente:

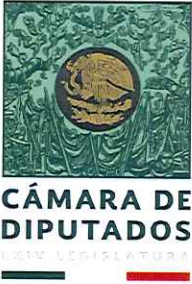
“MATERIA DE LA INICIATIVA:

En su asamblea general del 13 de diciembre de 2006 la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 30 de marzo de 2007 abrió la firma y ratificación de este instrumento, en esa fecha fue cuando México firmó la convención y el 17 de diciembre de ese mismo año, con el aval del Congreso de la Unión, se ratificó su adhesión.

Al ratificar México la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y por lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento es ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

El 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y el 30 de noviembre de 2012 su reglamento. Con estos ordenamientos se dio un importante paso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la firma y ratificación de la convención.

El artículo 4o. (Obligaciones generales) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compromete al Estado mexicano a “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices”, entre otras.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho humano que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Al respecto, la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo cuarto constitucional, contempla que su objeto es establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Por ello, es necesario establecer que una vivienda digna y decorosa debe ser accesible; entendiendo la accesibilidad como la “Garantía de acceso para las personas con discapacidad al entorno físico, para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida”, y ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas, entendiendo este término como los obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.

Al respecto, la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto Universitario de Estudios Europeos elaboraron el estudio denominado La accesibilidad en la vivienda como valor social: costes y beneficios de la eliminación de barreras, donde aporta las aseveraciones que justifican y dan cuenta de la necesidad actual y futura sobre la garantía de accesibilidad.

“La accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de hogares pueden reconocer y valorar, con independencia de las capacidades físicas de sus miembros, siendo la vivienda el espacio edificado en el que consumimos la mayor parte de nuestro tiempo, aquél del que tenemos más dependencia, pues nos proporciona abrigo, privacidad y, en general, bienestar. La vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores: las personas con discapacidad.

1. Razones para calcular el valor de la accesibilidad

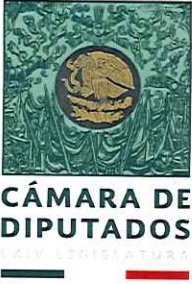
La accesibilidad depende más de la calidad y sensibilidad en el diseño que de la existencia de elementos auxiliares o de más metros cuadrados.

Es necesario cambiar ciertos hábitos, formas de hacer y productos para adecuarlos a un resultado plenamente accesible.

Desconocer el valor de la accesibilidad, lleva a no tomarla en consideración, y esto conduce al mal diseño.

No se puede cargar sobre la normativa y su estricto cumplimiento toda la responsabilidad en la solución del problema.

2. El valor total de la accesibilidad



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

El principal beneficio tangible: el ahorro de costos, tanto para los discapacitados y sus familias, como para los programas de asistencia social. Este ahorro se debe a que los discapacitados y ciertos enfermos podrían permanecer en sus casas en lugar de en centros especializados y, además, con menores requerimientos asistenciales. Todo ello gracias a las posibilidades de autonomía y atención que se derivan de una mayor accesibilidad.

La mejora de calidad de vida o la facilidad de comunicación que permite a los discapacitados, se han considerado beneficios intangibles.

También hay beneficios intangibles que beneficiarían a los usuarios no discapacitados; fundamentalmente la mayor comodidad que la accesibilidad reporta a cualquier persona.

El valor de uso comprende todos los beneficios directos o indirectos que se reciban como consecuencia del uso físico del bien: fundamentalmente comodidad y seguridad para todas las personas, y movilidad para aquellas que la tienen limitada por cualquier motivo.

El valor de opción se deriva del uso potencial que podemos hacer del bien en el futuro. Del beneficio "intangible" que una persona puede recibir por vivir en una sociedad más integrada, con una mayor participación y bienestar de las personas discapacitadas o por saber que sus hijos vivirán en un entorno mejor.

El estudio justifica que la construcción accesible apenas tiene porque ser más cara y demuestra que, aún siéndolo, es socialmente rentable y genera beneficios netos; la buena accesibilidad procede más de un diseño consciente y minucioso en las entradas y espacios interiores de los edificios que de una mayor superficie o equipamientos. La inversión en promoción de accesibilidad es necesaria y está económicamente justificada, pues es rentable privada y socialmente gracias a que todo tipo de hogares puede reconocer y valorar la mejora de bienestar que provoca la eliminación de barreras".

En esta tesis, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo noveno sobre la accesibilidad establece:

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

"a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, **viviendas**, instalaciones médicas y lugares de trabajo;"



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

Así también, el artículo vigésimo octavo correspondiente al tema de nivel de vida adecuado y protección social, establece:

“Los estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reporta, que para 2010 había en todo el territorio nacional más de 5 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa 5.1 por ciento de la población total del país, donde los dos principales tipos de discapacidad son las relacionadas con la movilidad y la vista. Es decir, una de cada veinte personas se enfrenta diariamente vicisitudes de accesibilidad, lo que genera una condición de vida que en la mayoría de los casos los coloca en la marginalidad, la vulnerabilidad, la invisibilidad del mundo y en ocasiones discriminación.

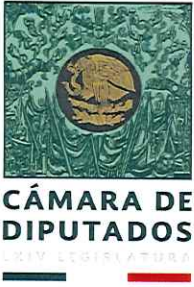
El estado y la sociedad estamos obligados, moral y jurídicamente a adoptar medidas para lograr el bienestar de todos y cada uno de sus miembros, incluyendo aquéllos que viven con alguna discapacidad. De las políticas y programas de un gobierno, está en gran medida la deficiencia o efectividad del reconocimiento, protección y más aún, mejoramiento de la vida y de los derechos de las personas con discapacidad.

Afortunadamente, en la última década se han tomado acciones para evitar la discriminación y mejorar las condiciones de vida de las personas que, por males congénitos, enfermedades, accidentes o vejez, padecen algún tipo de discapacidad. Sin embargo, aún hace falta una gran labor al respecto de la garantía de accesibilidad en la vivienda ya que no sólo los más de 5 millones de personas que reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que al año 2010 necesitan que la vivienda sea accesible, sino debemos tener cuenta de que “Todos envejecemos, todos podemos tener un accidente que nos produzca una discapacidad. Eliminar el riesgo de quedar inmovilizados en el hogar o en una habitación ante una posibilidad de accidente o enfermedad es un valor tan cierto como el de cualquier seguro de vida o accidentes”.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía para estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de”

CUARTA.- De la misma manera, esta Comisión coincide, sin reservas, en la modificación propuesta por la colegisladora dirigida a asegurar la correcta aplicación de las disposiciones normativas reformadas y adicionadas a la Ley, lo cual se



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

justifica porque, tal como afirma la colegisladora, los programas nacionales de vivienda y desarrollo urbano no son de carácter privado.

QUINTA.- Asimismo esta Comisión, parte de la actualización en la materia y la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del año 2015, para contraponer el articulado que nos ocupa, y derivado de su revisión, realizar la propuesta legislativa correspondiente.

Para tener presente las modificaciones que esta comisión propone en el Proyecto de Decreto y que son objeto del presente dictamen, se presentan con **escritura destacada del texto** en el siguiente cuadro comparativo, para efecto de confrontarlas respecto al Proyecto de Decreto que aprobó esta Cámara de Diputados, según se señala en el antecedente uno del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, se presenta en el cuadro comparativo, a fin de observar puntualmente la propuesta de la colegisladora, el texto normativo vigente y la propuesta de esta Comisión, de tal manera que exista mayor certeza jurídica.

Ley de Vivienda Texto Vigente	Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara de Origen	Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara revisora
<p>Artículo 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios</p>	<p>Artículo 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios</p>	<p>Artículo 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios</p>

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

<p>para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. <i>Artículo reformado DOF 20-04-2015</i></p>	<p>para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos y, en su caso, cumpla con la normatividad vigente en materia de accesibilidad y diseño universal para personas con discapacidad.</p>	<p>para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, y en su caso cumpla con la normatividad vigente en materia de diseño universal y accesibilidad para personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I.- Accesibilidad: garantía de acceso a las personas con discapacidad al entorno físico, dentro de la vivienda y en su entorno, cuyo objetivo será que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida;</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Autoproducción de vivienda: ...</p>
<p>II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;</p>		<p>II. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo;</p>
<p>III. a VII. ...</p>		<p>III. Autoconstrucción de vivienda: ...</p>
	<p>II.- Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar una vivienda sin</p>	<p>IV. Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar una vivienda sin</p>

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

	barreras físicas garantizando con ello la accesibilidad;	barreras físicas garantizando con ello la accesibilidad;
III. a VII. ...	III. a VII. ...	V. VII ...
VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda; <i>Fracción recorrida DOF 20-04-2015</i>	VIII. ...	VIII. ...
	IX. Conadis: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad;	IX. Conadis: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad;
IX. a XIV. ...	X. a XV. ...	X. a XVII. ...
Artículo 6.- I. a IX. ... X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación; <i>Fracción adicionada DOF 24-03-2014</i>	Artículo 6.- ... I. a IX. ... X. Promover que los programas de vivienda, incluyan criterios para la rehabilitación, y construcción de vivienda para personas con discapacidad que cumplan la norma en la materia de diseño universal y accesibilidad;	Artículo 6.- ... I. a IX. ... X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación; así como promover que los programas de vivienda, incluyan criterios para la rehabilitación, y construcción de vivienda para personas con discapacidad que cumplan la norma en la materia de diseño universal y accesibilidad;
XI. a XII. ...	XI. a XIII. ...	XII. a XIII. ...
Artículo 19.- ... I. a XIII. ...	Artículo 19.- ... I. a XIII. ...	Artículo 19.- ... I. a XIII. ...
XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;	XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y su accesibilidad;	XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y su accesibilidad;
XV. a XXIII. ...	XV. a XXIII. ...	XV. a XXIII. ...

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

<p>XXIV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>XXIV. Establecer, en coordinación con Conadis, un Programa Nacional de Vivienda accesible, y con diseño universal, el cual tendrá como principio garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir una vivienda a través de los programas, que deberán incluir en sus proyectos los lineamientos y especificaciones que garanticen el diseño universal y la accesibilidad, y</p>	<p>XXIV. Establecer, en coordinación con Conadis, un Programa Nacional de Vivienda accesible, y con diseño universal, el cual tendrá como principio garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir una vivienda a través de los programas, que deberán incluir en sus proyectos los lineamientos y especificaciones que garanticen el diseño universal y la accesibilidad, y</p>
	<p>XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados. <i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i></p>	<p>Artículo 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables, accesibles y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>	<p>Artículo 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables, accesibles y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.</p>

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

...
Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.	Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.	Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
Artículo 72.- ... Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.	Artículo 72.- ... Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la accesibilidad , la eficiencia y la sustentabilidad de la vivienda.	Artículo 72.- ... Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la accesibilidad , la eficiencia y la sustentabilidad de la vivienda.
Artículo 78.- ... En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de los espacios habitables y auxiliares y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción. <i>Párrafo reformado DOF 20-04-2015</i>	Artículo 78.- ... En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad, accesibilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.	Artículo 78.- ... En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad, accesibilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.
	Transitorios	Transitorios
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Comisión Nacional de Vivienda dispondrá de 180 días para hacer las adecuaciones en el modelo normativo donde adicione	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Comisión Nacional de Vivienda dispondrá de 180 días para hacer las adecuaciones en el modelo normativo donde adicione



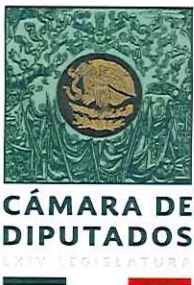
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

	los elementos que garanticen la accesibilidad y diseño universal.	los elementos que garanticen el diseño universal y la accesibilidad.
--	---	--

SEXTA.- Es convicción de esta Comisión que el proyecto de decreto que se dictamina representa un alto impacto social y beneficios para las actuales y las futuras generaciones de mexicanos, al establecer, por primera vez, en nuestra nación, medidas puntuales y específicas que contribuyen a elevar la calidad de vida en la vivienda. Se trata de especificaciones técnicas de diseño arquitectónico y constructivo a que habrá de sujetarse, en adelante, la vivienda producida y/o adquirida mediante los programas de vivienda, cuyas características físicas requeridas permitirán que las personas con discapacidad puedan acceder y desplazarse en los espacios privativos y los espacios comunes de la vivienda unifamiliar y plurifamiliar o en condominio, así como disfrutar de las prestaciones que ofrezca su equipamiento, con las menores restricciones posibles.

En ese sentido, establecer en la Ley que regula el desarrollo de la vivienda, disposiciones para acatar el diseño universal constructivo constituye el medio idóneo para conseguir ese propósito. Tal diseño es el producto de las mejores prácticas en la construcción de vivienda alrededor del mundo, como resultado de la investigación y el desarrollo técnico y la evaluación de las distintas experiencias de los usuarios, a lo largo del tiempo, allí en donde tal diseño se ha establecido.

En la valoración del impacto social que significan las disposiciones normativas propuestas en el Proyecto de Decreto, habrá que considerar que los beneficios que se alcanzarían no son solamente a favor de la población con alguna discapacidad, sino también a favor de los adultos mayores, cuyas capacidades físicas se ven



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

mergadas, en especial en aquellos que padecen limitaciones a causa de enfermedades crónico degenerativas, que inciden en especial en los esfuerzos físicos que deben empeñar para su movilidad dentro de la vivienda y en los espacios habitables comunes a la misma. En nuestro país, tal como ocurre en otros países, se registra una tendencia incremental de la proporción de las personas en condición de discapacidad y de vejez, en el total de la población.

SÉPTIMA.- Esta Comisión de Vivienda considera viables todas las modificaciones al texto normativo del Proyecto de Decreto aprobadas por la colegisladora, en virtud de que contribuyen a una mejor comprensión de las disposiciones normativas afectadas e introducidas en la Ley y, con ello, a reducir la eventual discrecionalidad e inhibir la evasión de la responsabilidad en su debida aplicación y cumplimiento.

OCTAVA.- En consecuencia, se considera pertinente y útil invertir el orden en que, en el texto normativo del Proyecto que se modificó, aparecen los términos “accesibilidad” y “diseño universal”, de tal manera que el primero suceda al segundo, con lo cual se hace acorde el orden en que tales términos aparecen en el resto de las disposiciones normativas de la Ley. En opinión de esta Comisión, con tal modificación además se consigue evitar ambigüedad y confusiones, acerca del objeto de las reformas y adiciones materia del presente dictamen.

En efecto, no debiera pasar inadvertido que los agentes que intervienen en el desarrollo inmobiliario y habitacional, en especial los agentes privados, atendiendo al legítimo interés de reducir costos en los procesos constructivos, podrían recurrir a justificar el incumplimiento de la norma, así como los demandantes y usuarios de vivienda podrían albergar expectativas desmedidas o irreales, en ambos casos



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

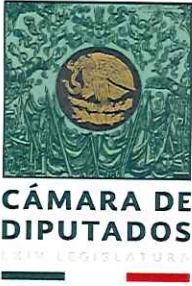
respecto al significado del término “accesibilidad” contenido en la norma, si dicho término no está vinculado y supeditado, estrictamente, al “diseño universal” a saber las características de diseño arquitectónico y constructivo, diferenciándose así de otros potenciales significados tal como puede ser el caso de confundir el concepto de accesibilidad con otras connotaciones, tal como el acceso a crédito, o bien a financiamiento para vivienda, que no es objeto de las reformas y adiciones del Proyecto de Decreto que aquí se dictamina. En ese sentido, las precisiones propuestas por la colegisladora enriquecen el Proyecto de Decreto, al evitar ese tipo de posibles confusiones que podrían repercutir en el cumplimiento del objetivo de las disposiciones normativas de éste Proyecto que se dictamina.

Por lo antes expuesto y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Vivienda acordó que es de aprobar totalmente y en sus mismos términos la Minuta Proyecto de Decreto devuelta con modificaciones a esta Cámara de Diputados por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA VIVIENDA

Artículo Único. - Se reforman los artículos 2; 4 fracción I; 6 fracción X; 19, fracción XIV; 71, primer y segundo párrafos; 72, segundo párrafo; 78 segundo párrafo; y se adiciona al artículo 4 la fracción II, IV y IX recorriéndose subsecuentemente las



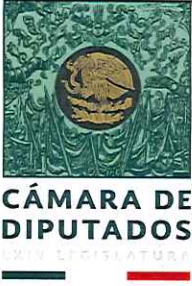
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

siguientes; 19 fracción XXIV, pasando la actual XXIV a ser XXV de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, y en su caso cumpla con la normatividad vigente en materia de diseño universal y accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4.- ...

- I. Autoproducción de vivienda: ...
- II. Accesibilidad: las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo;
- III. Autoconstrucción de vivienda: ...
- IV. Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

requieran en un caso particular, para garantizar una vivienda sin barreras físicas garantizando con ello la accesibilidad;

V. VII ...

VIII. ...

IX. Conadis: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad;

X. a XVII. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a IX. ...

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación; así como promover que los programas de vivienda, incluyan criterios para la rehabilitación, y construcción de vivienda para personas con discapacidad que cumplan la norma en la materia de diseño universal y accesibilidad;

XII. a XIII. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XIII. ...



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

XIV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y su accesibilidad;

XV. a XXIII. ...

XXIV. Establecer, en coordinación con Conadis, un Programa Nacional de Vivienda accesible, y con diseño universal, el cual tendrá como principio garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir una vivienda a través de los programas, que deberán incluir en sus proyectos los lineamientos y especificaciones que garanticen el diseño universal y la accesibilidad, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

Artículo 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables, accesibles y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

ARTÍCULO 72.- ...

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la accesibilidad, la eficiencia y la sustentabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 78.- ...

En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad, accesibilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Vivienda dispondrá de 180 días para hacer las adecuaciones en el modelo normativo donde adicione los elementos que garanticen el diseño universal y la accesibilidad.



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre del 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

JUNTA DIRECTIVA





PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			

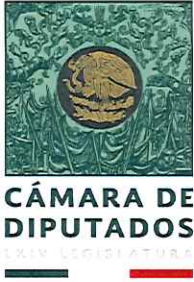
SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.




NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA		 <i>en contra</i>	



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	<p>PAN</p>			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	<p>PAN</p>			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	<p>PRI</p>			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

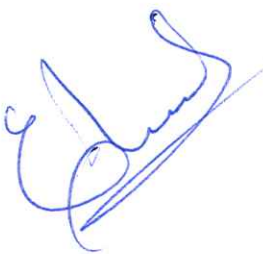


Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ</p>	<p>PAN</p>			
 <p>DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ</p>	<p>MORENA</p>			
 <p>DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA</p>	<p>PAN</p>			






Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			

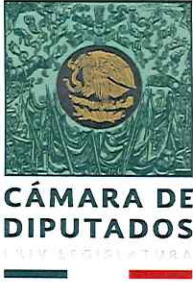
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	<p>MORENA</p>			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	<p>MORENA</p>			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	<p>MORENA</p>			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	<p>PRI</p>			



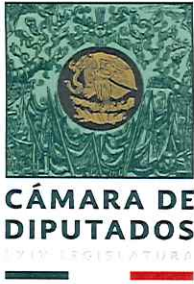
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda.
Exp. 6648. Of. No. D.G.P.L. 62-II-5-2767.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			
 DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA	PT	